

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 27/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220022700	Ordinario	BEATRIZ ELENA LONDONO DUQUE	MEGALINEA SA	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	24/11/2023		
05615310500120220023600	Ordinario	CLAUDIA ISABEL CARMONA HENAO	PROTECCION S.A.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	24/11/2023		
05615310500120220023900	Ordinario	LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento Se INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	24/11/2023		
05615310500120220026300	Ordinario	SONIA MARIA GIL GOMEZ	INVERSIONES EN EXPANSION SAS	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	24/11/2023		
05615310500120220028800	Ordinario	ALBERTO RUBIO CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se inadmite Contestacion. Se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	24/11/2023		
05615310500120220029200	Ordinario	JUVENAL SERNA LOAIZA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se inadmite contestacion de demanda, por ende, se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar.	24/11/2023		
05615310500120220029200	Ordinario	JUVENAL SERNA LOAIZA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se Inadmite contestacion de demanda. Se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar.	24/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00227-00
Auto Sustanciación N° 174

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE** contra **MEGALINE S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, portador de la T.P. No. 129.166 del C. S. De la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249347954111a861955d6b558d830a1edc99487846109249de829e9e1874484**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00236-00
Auto Sustanciación N° 175

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CLAUDIA ISABEL CARMONA HENAO** contra **PROTECCIÓN S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portadora de la T.P. No. 15.530 del C. S. De la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b623e80f6764cb98a225d6df37057845c4e720c3bb7c849232eafff904e8921c**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00239-00
Auto interlocutorio N° 185

Dentro del presente proceso ordinario laboral de Única Instancia promovido por **LUZ AMELFI OSPINA VALENCIA** contra **PORVENIR S.A.**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que **no** cumple los requisitos del **artículo 31 del CPTYSS** y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, identificada con T.P. No. 15.530 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5985e3639317c3ea8b6f489b937ca7cc576ef57d3043da3b56ca3557ad0f2**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00263-00
Auto Sustanciación N° 176

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **SONIA MARIA GIL GÓMEZ** contra **INVERSIONES EN EXPANSIÓN S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA BECERRA VILLA**, portadora de la T.P. No. 318.769 del C. S. De la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d2f0b8f9525134ef025f83ed83047494a98e57afd3840e735f73601dbb42b0**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00288-00
Auto interlocutorio N° 186

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO RUBIO CIFUENTES** contra **COLPENSIONES**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- **Aportar la prueba documental que expresa en la contestación de la demanda**, toda vez que no anexan los mismos, y **así mismo relacionar detalladamente, en orden, y específicamente** todos los documentos probatorios.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA, portadora de la T.P. No. 306.473.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4404d1880a961ea6847d68a26d00634b6966c3feccc017c76d6ac399c34463**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00292-00
Auto interlocutorio N° 187

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JUVENAL SERNA LOAIZA** contra **COLPENSIONES**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 27 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb7d7c62d78cab1b10de9e322dab17e5c648a913d4080812db8f393fec28ea9**

Documento generado en 24/11/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>